



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

ESCRITURA NÚMERO 0012189

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

QUE OTORGA:

LEONARDO SAUL CALVACHE

ROCIO DEL PILAR ARTIEDA CALVACHI

ENOE CALVACHI SALAZAR

A FAVOR DE:

CALVACHE Y ASOCIADOS CÍA. LTDA

CUANTIA: \$1.000,00

A.M. S DI 3 COPIAS



En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy treinta y uno de AGOSTO del dos mil doce, ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO, según consta del oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen el señor LEONARDO SAUL CALVACHE, divorciado; la señorita ROCIO DEL PILAR ARTIEDA CALVACHI, soltera, la señora ENOE CALVACHI SALAZAR, casada, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en este cantón y ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivo documento de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitante; y , dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que

transcribo a continuación es el siguiente : " **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las cláusulas que a continuación se estipulan. **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen para el

otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: el señor LEONARDO SAUL CALVACHE, divorciado; la señorita ROCIO DEL PILAR ARTIEDA CALVACHI, soltera, la señora ENOE CALVACHI SALAZAR, casada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, con el objeto de constituir la compañía de responsabilidad limitada que se registrará por las leyes ecuatorianas y los estatutos que constan a continuación. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-**

Los comparecientes declaran que su voluntad es fundar y constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la compañía las personas que intervienen en esta escritura. **CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.-**

Los fundadores manifiestan que la compañía que se constituye se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías; por lo demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes; y, por el Estatuto Social que se inserta a continuación. **CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CALVACHE Y ASOCIADOS CÍA. LTDA.**

CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- La Compañía que se constituye por este acto se denominará CALVACHE Y ASOCIADOS CÍA. LTDA., el plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, su nacionalidad es ecuatoriana. El domicilio principal de la compañía será en la ciudad de Quito, por decisión de la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

Junta General de Socios la Compañía puede establecer sucursales, agencias en cualquier lugar del Ecuador, así como trasladar su domicilio principal a cualquier lugar del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales. **ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá el siguiente objeto social: **UNO.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir el objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social; **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO TRES.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1.000,00), dividido en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1,00) cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en su totalidad en la proporción constante en el cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. **ARTÍCULO CUATRO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación numerados sucesivamente y firmados por el Presidente. Tendrán los requisitos mínimos previstos en la Ley de Compañías y en las Resoluciones aplicables a la materia. La Compañía considerará propietario de las participaciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Participaciones y Socios. **ARTÍCULO CINCO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Tanto la cesión de participaciones como la admisión de nuevos socios deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En tal virtud, la cesión de participaciones se hará por escritura pública debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del Representante Legal de la sociedad



que acredite el cumplimiento del artículo ciento trece de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEIS.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL.- El capital suscrito y pagado podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Socios. Si se acordare un aumento del capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicaría la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa a la liquidación de su aporte. El aumento de capital social y el pago por suscripción de nuevas participaciones podrá realizarse a) en numerario, b) en especie, si la Junta General lo aprobare y si se cumplieren las disposiciones legales; c) por compensación de créditos; d) por capitalización de reservas o de utilidades; y, e) por la reserva o superávit proveniente de la revalorización de activos.

**CAPITULO
TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO SIETE.- GOBIERNO
Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es su máximo organismo y administrada por el Gerente General y por el Presidente quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones establecidas en la Ley y en el presente Estatuto Social.

**ARTÍCULO OCHO.- DE LA
JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el máximo órgano de gobierno de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la misma.

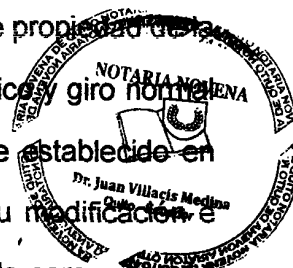
**ARTÍCULO NUEVE.-
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro de sus propios objetivos; b) Reformar este contrato social, previo al cumplimiento de los requisitos legales; c) Autorizar toda clase de actos y contratos



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

que sobrepasen el monto de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 5.000), los mismos que serán suscritos en forma conjunta por el Presidente, y el Gerente General, observándose las mismas formalidades para aquellas que graven a bienes inmuebles, muebles y más enseres de propiedad de la Compañía; sin embargo si en el futuro el desenvolvimiento económico y giro nominal del negocio de la compañía hiciere necesario incrementar el límite establecido en este literal, la Junta General podrá mediante resolución aprobar su modificación e incremento en los términos que más convenga a los intereses de la compañía, d)



Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Gerente General referentes a los negocios sociales; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía y la imposición de gravámenes reales sobre ellos; g) Resolver sobre el aumento del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; h)) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; i) Designar Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes serán su Presidente y Secretario, respectivamente; y, j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley; los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

ARTÍCULO DIEZ.- CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General y/o por el Presidente o por quien los estuviere legalmente reemplazando. Para efectos de las convocatorias, se hará por escrito mediante carta suscrita por el Gerente General, dirigida a todos los socios de la compañía, con ocho días de anticipación a la realización de la Junta. En todos los casos en la convocatoria se deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de

la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO ONCE.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios

serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los literales: b, c, d, del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DOCE.- QUÓRUM**

DE INSTALACIÓN.- Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representen más de la mitad del Capital Social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número

de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO TRECE.- CONCURRENCIA.-** Para

que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, deberá haber quórum de conformidad con el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

CATORCE.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO QUINCE.- REPRESENTACIÓN EN LAS**

JUNTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004

de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta. Para efectos de la votación cada participación dará al socio el derecho de un voto. **ARTÍCULO DIECISIETE.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o si así se resolviese por uno de los socios designados por la propia Junta. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía o si así se acordare, uno de los socios elegido por la misma Junta. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta si se tratare de Junta Universal; el acta deberá ser suscrita además por los asistentes bajo sanción de nulidad. De cada junta se formará un expediente conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, por un período de cinco años, quien para su elección no necesitará ser socio de la Compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son las atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General todos los actos y contratos cuya cuantía supere de los CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 5.000,00); c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a las sesiones de Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de ausencia o



incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; f) Suscribir las actas de las Juntas Generales de los socios; g) Vigilar la buena marcha de la sociedad y todas las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías; y, h) En general, las atribuciones que confiere la Ley y el Estatuto Social. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios.

ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL.- La compañía tendrá un Gerente General, quien para su elección no necesitará ser socio de la Compañía y durará en el cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**

VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla libremente en todos los actos, contratos y más negocios que se celebren hasta una cuantía de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 5.000,00); b) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los actos y contratos cuya cuantía pase los CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 5.000,00); c) Convocar e intervenir como secretario en las sesiones de Juntas Generales y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente; d) Suscribir los certificados de aportaciones, conjuntamente con el Presidente; e) Estará obligado a presentar una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Cuidar que se lleve en debida forma la contabilidad y correspondencia de la Compañía; g) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General, sin ser necesaria la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

autorización de la Junta para el caso de poderes especiales; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; j) Suscribir contratos y acceder a operaciones de crédito en representación de la compañía en instituciones financieras del Ecuador o del exterior; k) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Socios; y, l) En caso de liquidación inscribirá obligadamente en el Registro Mercantil su nombramiento como liquidador y se estará a lo dispuesto en la Ley para la liquidación de la Compañía. **ARTÍCULO VEINTITRES.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro u objeto social, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto Social. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos: los administradores, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio anual de la sociedad se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. De las utilidades líquidas que obtenga la compañía al cierre de cada ejercicio económico se asignará anualmente una reserva equivalente al cinco por



ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que éste fondo alcance el veinticinco por ciento del capital social/ **ARTÍCULO VEINTISEIS.- DISTRIBUCIÓN**

DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas por la Compañía al final de cada ejercicio económico serán distribuidas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto una vez que se cumplan las deducciones previstas en la misma ley.

CAPITULO CUARTO.- FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN.-

ARTICULO VEINTISIETE.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General designará anualmente un comisario principal y un suplente, quien presentará un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros y económicos de la Compañía, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Esta Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley y por el acuerdo unánime de los socios tomado en la Junta General, estando a lo dispuesto en la Ley de Compañías para lo relativo a su liquidación. **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL**

CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1.000,00) y se encuentra pagado en numerario en su totalidad conforme el siguiente cuadro de capital:

SOCIOS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Leonardo Saúl Calvache	USD\$ 960,00	USD\$ 960,00	960,00	96%
Rocío del Pilar Artieda Calvachi	USD\$ 20,00	USD\$ 20,00	20,00	2%
Enoe Calvachi Salazar	USD\$ 20,00	USD\$ 20,00	20,00	2%
TOTALES	USD\$ 1000,00	USD\$ 1.000,00	1.000	100%

CLÁUSULA SEXTA.- APORTACIÓN DE CAPITAL.- Los fundadores de la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006

compañía aportan el capital en dinero en efectivo, según se desprende del certificado bancario de depósito que se acompaña como habilitante.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los socios fundadores de CALVACHE Y ASOCIADOS Compañía Limitada

declaran acuerdan lo siguiente: a) Los socios declaran que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula Segunda de este contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y

aprobados anteriormente por todos los socios, así como todas las declaraciones de ésta cláusula; b) Los socios autorizan al señor Leonardo Saúl Calvache y la señora

Wilma Chancusi para que a nombre de la compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas y demás autoridades

competentes, todos los trámites necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; a este fin, la

presente escritura pública y esta disposición servirá de suficiente documento habilitante al profesional autorizado; c) Autorizar al socio señor Leonardo Saúl

Calvache para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía.

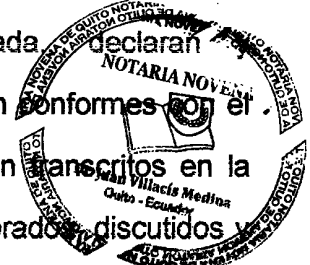
Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de esta Escritura. **"HASTA AQUI LA MINUTA"**, la misma que

queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y suscrita por el doctor Alexis López Flores, matrícula profesional número

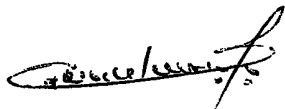
nueve cuatro nueve ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Se agregan a la presente todos los documentos habilitantes necesarios para la plena y completa

validez de esta clase de instrumentos públicos.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los precep-

tos legales que el caso así lo requiere y demanda; y, leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los señores comparecientes, éstos se afirman y ratifican en

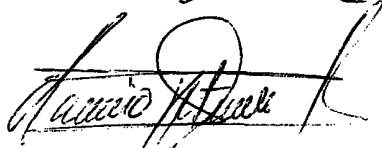


todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello,
firman conmigo, en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-



Sr. Leonardo Saúl Calvache

C.C.No. 170532418-2



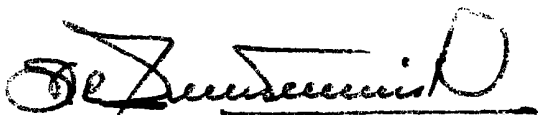
Srta. Rocio del Pilar Artieda Calvachi

C.C.No. 170934027-5



Sra. Enoe Calvachi Salazar

C.C.No. 170137400-9


DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

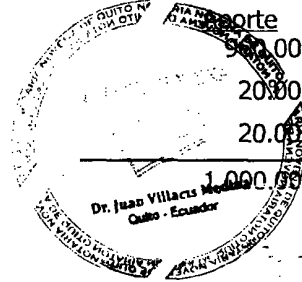
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

0000007

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000005767**

Hemos recibido de

Nombre
CALVACHE LEONARDO SAUL
CALVACHI SALAZAR ENOE
ARTIEDA CALVACHI ROCIO

Total

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CALVACHE Y ASOCIADOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**martes, agosto 28, 2012**

FECHA

0673604

CIUDADANIA 170532418-E

CALVACHE LEONARDO SAUL

PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI

16 MAYO 1959

001-1 0093 00185 M

PICHINCHA/MEJIA

MACHACHI 1959



Handwritten signature

EQUATORIANA V3333V2222

CIUDADANO

SECUNDARIA EMPLEADO

CONSUELO CALVACHE

QUITO 25/03/2009

25/03/2021

REN 0874594



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

119-0009 NÚMERO

1705324182 CÉDULA

CALVACHE LEONARDO SAUL

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

VILLA FLORA ZONA

PARROQUIA

Handwritten signature

1. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

EN APLICACIÓN AL ART. 19 DE LA LEY NOTARIAL

DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ENTA

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN.....HOJAS CUI (S)

Quito a 31 AGO/2012

Handwritten signature

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

C000208

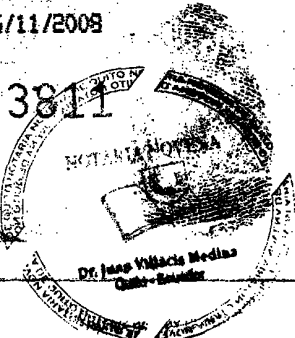
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170137400-9
CALVACHI SALAZAR ENDE
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
11 JULIO 1943
001-3 0054 00160 F
PICHINCHA/ MEJIA
MACHACHI 1943

Emir Calvachi Salazar

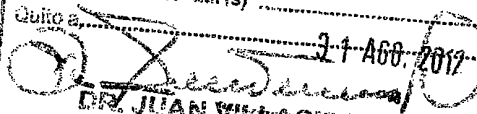


ECUATORIANA***** V3333V2222
CASADO SEGUNDO ARTIEDA MONTEROS
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
ISIDRO CALVACHI
CLEOTILDE SALAZAR
QUITO 05/11/2008
05/11/2020

2963811



Emir Calvachi Salazar

NOTARIAL DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS MIN (s)
Quito a 21 AGO 2017

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **170934027-8**

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES: **ARTIEDA CALVACHI ROCIO DEL PILAR**
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **PICHINCHA QUITO 1973-08-28**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **Soltera**

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** **ESTUDIANTE** **V3343V2222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ARTIEDA SEGUNDO NOE**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **CALVACHI ENOE**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-03-16**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-03-16**

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

165-0005 **1709340275**
NÚMERO **CÉDULA**

ARTIEDA CALVACHI ROCIO DEL PILAR

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
VILLA FLORA **ZONA**
PARROQUIA

[Handwritten signature]
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO **GOBIERNO DEL CANTÓN QUITO**
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS (II) (S) **31 AGO. 2017**
Quito, *[Handwritten signature]*
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO MUERO DEL CANTÓN QUITO (E)



RESOLUCIÓN No. 148-CJ-017-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 14617-AC-ANT-2012 de 28 de mayo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"CALVACHE Y ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"CALVACHE Y ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA"** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA
1	LEONARDO SAUL CALVACHE	170532418-2
2	ROCIO DEL PILAR ARTIEDA CALVACHI	170934027-5
3	ENOE CALVACHI SALAZAR	170137400-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Dr. Juan Villacis Medina
Quito - Ecuador

QUE EL PRESENTE INFORME SE
DEBE GUARDAR EN LOS ARCHIVOS DE ESTE
ORGANISMO.



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0446-UAP-ANT-2012 de 03 de julio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 2098-UAP-ANT-2012-DT de 03 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"CALVACHE Y ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA"**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1531-DJ-ANT-2012 de 02 de agosto de 2012, e Informe No. 762-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 01 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"CALVACHE Y ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

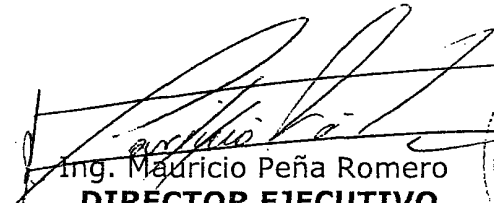
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"CALVACHE Y ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA"**

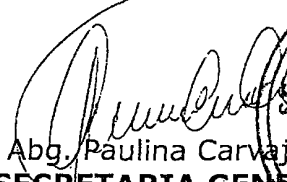
COMPAÑIA LIMITADA con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de agosto de 2012.

LO CERTIFICO:


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO


Abg. Paulina Carvajal Irujo
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7452005
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUILACHAMIN MARIA DE LAS MERCEDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/08/2012 14:08:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CALVACHE Y ASOCIADOS CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/08/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

24/08/2012

0000011

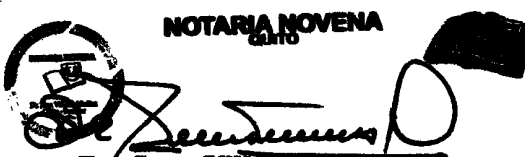
torgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que otorga **LEONARDO SAUL CALVACHE, ROCIO DEL PILAR ARTIEDA CALVACHI Y ENOE CALVACHI SALAZAR**, a favor de **COMPAÑÍA CALVACHE Y ASOCIADOS CIA. LTDA.**, debidamente sellada y firmada en Quito, tres de **SEPTIEMBRE** del dos mil doce.-

NOTARIA NOVENA
QUITO

DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO


R A Z O N: Dando cumplimiento a lo Ordenado por la Superintendencia de Compañías en su resolución Número **SC.IJ.DJC.Q.12.005643** de 30 de Octubre del año 2012, tomé nota de su aprobación al margen de la matriz de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CALVACHE Y ASOCIADOS CIA LTDA.**, celebrada ante mí doctor Juan Villacís Medina Notario Noveno (E) del Cantón Quito el 31 de Agosto del año 2012, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del 2003.-

Quito, a 9 de Noviembre del 2012.

NOTARIA NOVENA
QUITO

Dr. Juan Villacís Medina.
Notario Noveno del Cantón (E)



0000012

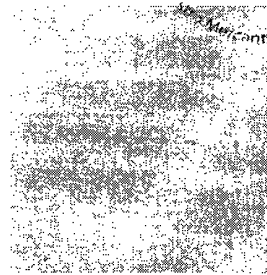
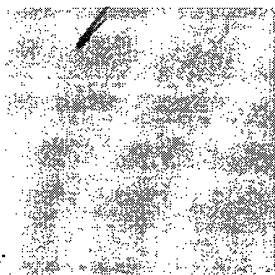


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de octubre del 2.012, bajo el número **3873** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CALVACHE Y ASOCIADOS CIA.LTDA."**, otorgada el 31 de agosto del 2.012, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2207.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **41122.-** Quito, a veintiuno de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

00382

0000010

Quito,

-5 ENE 2013

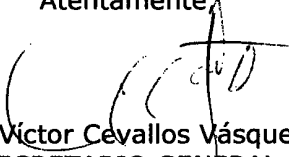
Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CALVACHE Y ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL